



EN ESTA EDICIÓN:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS
MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ
SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE
ENERGÍA**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

10 ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA



03 INFORMACIÓN SOBRE BIENES MEXICANOS DE LOS QUE LA CBP DETECTÓ QUE SE PRODUCEN CON INSUMOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA UIGUR DE XINJIANG (XUAR), CHINA, MISMOS QUE NO PUEDEN SER INTRODUCIDOS A ESTADOS UNIDOS.

05 ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR JUGUETES Y PRODUCTOS PARA BEBÉ

07 RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DE CLAVOS DE ACERO EN ROLLO PARA PISTOLA

Y MAS...

Información sobre bienes Mexicanos de los que la CBP detectó que se producen con insumos de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang (XUAR), China, mismos que no pueden ser introducidos a Estados Unidos.

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos (CBP), informa que ha enviado varias notificaciones a empresas del sector privado en México sobre la Ley de Prevención del Trabajo Forzoso Uigur (UFLPA) y la importancia de que los productores comprendan la estricta prohibición de importar bienes sujetos a la UFLPA a los Estados Unidos.

Para demostrar el estado actual de la aplicación de la prohibición UFLPA, CBP estableció un panel de control en su sitio web en el cual divulga información sobre las detenciones de bienes sujetos a la UFLPA que se originan en países terceros fuera de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang (XUAR), China.

CBP ha dado a conocer información sobre bienes sujetos a la UFLPA detenidos que tienen como origen México. Al respecto, nos informan que 29.58 millones de dólares en bienes de origen mexicano (que consisten en electrónicos, maquinaria y bienes de consumo), han sido detenidos hasta el 19 de septiembre de 2024, debido a información que indica que los bienes contienen productos, componentes, ingredientes u otros bienes provenientes de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang (XUAR). Esta información se puede obtener en el panel de control de la UFLPA de CBP en la siguiente dirección electrónica <https://www.dhs.gov/forced-labor-enforcement-task-force>.

CBP señala que estas detenciones de bienes mexicanos en múltiples sectores de productos son una prueba más de la importancia de que todos los participantes en la cadena de suministro internacional deben acatar y tomar en serio la prohibición de la UFLPA de los Estados Unidos.

Al respecto, todos los productores mexicanos, agentes aduanales, transportistas, empresas de logística y transitarios deben tener el cuidado razonable para asegurarse de que no manejan productos, componentes, ingredientes u otros bienes de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang (XUAR).

CBP recalca que los productos obtenidos, total o parcialmente, de XUAR están prohibidos para su importación a los Estados Unidos.

Para obtener información sobre el trabajo de los Estados Unidos para identificar entidades que operan en o se abastecen de la Región Autónoma Uigur de Xinjiang (XUAR), por favor visiten el sitio web del Grupo de Trabajo de Aplicación del Trabajo Forzoso (FLETF) del Departamento de Seguridad Nacional (DHS)-<https://www.cbp.gov/trade/forced-labor/UFLPA>.

En el caso de información sobre la aplicación de la UFLPA por parte de CBP, se podrán remitir al sitio web de la UFLPA o contactar mediante el correo electrónico: UFLPAInquiry@CBP.DHS.gov.

Fuente:

CAAAREM G-0239/2024O

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. con fecha de 17/09/2024, el Acuerdo citado al rubro a continuación se detalla lo mas sobresaliente del Acuerdo:

- Se reforman los artículos Primero, Quinto, Sexto, fracción III, inciso e), Séptimo, cuarto párrafo, y Transitorio Segundo, y se adiciona la fracción VI Bis al artículo Segundo, del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebé, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2022.
- Se modifica el listado contenido en el art. Primero del Acuerdo en comento, quedando de la siguiente manera (artículo primero del presente acuerdo):

a) Se eliminan del Acuerdo las siguientes fracciones arancelarias: 9503.00.03, 9503.00.06 y 9503.00.14.

b) Se adicionan al Acuerdo las siguientes fracciones arancelarias:
9401.80.91 Los demás asientos.

9503.00.91 Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.

9503.00.92 Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04 y 9503.00.05.

9503.00.93 Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.

- Se adiciona la fracción VI BIS al art. Segundo, la cual establece la definición de "inversión productiva".
- La asignación de cupo de importación tiene una vigencia específica, al 31 de diciembre de 2024, conforme el art. Quinto al igual para eliminar la referencia a la asignación para el "segundo año de vigencia" (artículo quinto del presente acuerdo).
- Se modifica la cantidad porcentual que se asignará a Empresas Productoras tradicionales o Grupos de Interés Económico con respecto a su asignación del año 2020, quedando en 70% del cupo. De la misma manera, el monto máximo para asignar a Empresas Productoras nuevas o Grupo de Interés Económico que no hayan sido beneficiarias del cupo en el año 2020, se reduce a 10 millones de Dólares.
- Se amplía la descripción del contenido que deberá llevar el reporte al que hace referencia el inciso e) de la fracción III del art. Sexto, conociéndose ahora como Reporte de Inversión Productiva. Por lo anterior, se adiciona la fracción VI BIS al art. Segundo, la cual establece la definición de "inversión productiva" (artículo sexto del presente acuerdo).
- La asignación de cupo de importación tiene una vigencia específica, al 31 de diciembre de 2024, conforme el art. Quinto al igual para eliminar la referencia a la asignación para el "segundo año de vigencia" (artículo quinto del presente acuerdo).
- Los certificados de cupo que se expidan conforme al presente Acuerdo serán nominativos e intransferibles y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2024 (artículo séptimo del presente acuerdo).

El presente Acuerdo entra en vigor el 19 de septiembre de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente año.

Fuente:

CAAAREM G-0237/2024O

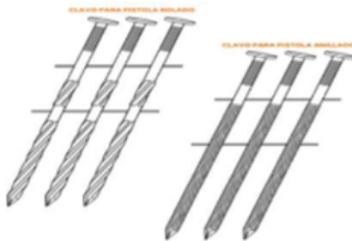
Resolución Inicial sobre las importaciones de de clavos de acero en rollo para pistola

Con fecha 18 de septiembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaria de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero en rollo para pistola originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Producto: Clavos de acero en rollo para pistola

Descripción

De acero manifestó que el producto objeto de investigación son los clavos de acero para pistola en rollo de cualquier longitud, diámetro, superficie y acabado. Indicó que el nombre genérico del producto investigado es clavo pistola o clavo para pistola en rollo, y acotó que comprende únicamente el clavo de acero que se encuentra en rollo, por lo que si el clavo no se encuentra unido en rollo con objeto de ser aplicado por la herramienta conocida como pistola neumática no es producto objeto de investigación.



Fracción Arancelaria

7317.00.99 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava, 9802.00.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

| | |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| País de Origen | República Popular China, independientemente del país de procedencia. |
| Unidades de medida | Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo |
| Arancel | De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones de clavos de acero para pistola que ingresan por la fracción arancelaria 9802.00.01 de la TIGIE están exentas de arancel. Por su parte, las importaciones que ingresaron durante el periodo analizado a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE se encontraron sujetas a un arancel de 7% hasta el 15 de agosto de 2023, y de 25% hasta el 22 de abril de 2024; sin embargo, conforme al " Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación " , publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones de la mercancía investigada que ingresan por la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, están sujetas a un arancel temporal de 35% a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años. |
| Régimen aplicable | Importaciones Definitivas y Temporales |
| Cuota compensatoria | Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2024. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas. |
| Entrada en vigor | Al día siguiente al de su publicación en el DOF. |

Fuente:

DOF

Se limitan las restricciones a las importaciones de aves y mercancía avícola procedentes del Condado de Weld, Colorado en los EUA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD,
SEGURIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **2135** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, notifica que el APHIS/USDA, remitió información técnica respecto al seguimiento de brotes de **Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)**, en el estado de Colorado, en los Estados Unidos de América; por lo que, tras su análisis, se determinó limitar las restricciones a las importaciones de aves y mercancías avícolas procedentes del **condado de Weld** en dicho estado, ajustando la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

| Combinación | Grupo de mercancías |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 004-09-503-USA-USA | Aves de hasta tres días de nacidos |
| 004-08-521-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas |
| 004-01-501-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces comercialización |
| 004-01-83-USA-USA | Huevo fértil |
| 004-22-1231-USA-USA | Huevo SPF |
| 004-13-87-USA-USA | Carne avícola |
| 004-13-182-USA-USA | Vísceras avícola |
| 004-13-186-USA-USA | Despojos/Avícola |
| 004-14-2589-USA-USA | Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota |
| 098-13-1296-USA-USA | Preparaciones a base de carne cruda |
| 004-13-481-USA-USA | Huevo para plato |
| 004-13-1197-USA-USA | Huevo para uso industrial |

Finalmente, se recomienda consultar en tiempo real las HRZ, dado que los cambios de las disposiciones sanitarias se ven reflejados al día.

ACUERDO que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía

Con fecha 18 de septiembre de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **ACUERDO** que modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.

Generalidades

Dentro de las modificaciones sustantivas al artículo 30 del Acuerdo de regulación destaca el no otorgamiento del permiso, en los siguientes casos:

- a) Gasolinas, diésel automotriz, turbosina, diésel industrial, gasóleo doméstico, combustóleo, gasavión o combustóleos intermedios, gas licuado de petróleo u otros combustibles comerciales que se clasifiquen en fracciones arancelarias distintas a las que en él mismo artículo identifica la autoridad como tales, esto es, como combustibles.
- b) Determinadas mercancías del Título III, como butanos y aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros, cuando se pretendan realizar mezclas indebidas o ilícitas que modifiquen, alteren, varíen o cambien la esencia, estructura orgánica o composición química de las gasolinas, diésel automotriz, turbosina, diésel industrial, gasóleo doméstico combustóleo, gasavión o combustóleos intermedios, gas licuado de petróleo u otros combustibles comerciales.

El denominado Título III corresponde a una reestructura del Acuerdo para pasar a ser de "Otras Disposiciones"; a "PERMISOS PREVIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PETROLÍFEROS E HIDROCARBUROS".

En el nuevo Anexo IV se incorpora lo que antes correspondía al Anexo III, denominándose "Requisitos que deberán contener las solicitudes de los permisos de importación y exportación de la mercancía del Título III", realizándose las siguientes adecuaciones:

- a) Se incorpora el requisito correspondiente al "Nombre del solicitante (en caso de ser persona física)".
- b) Se elimina la el apartado correspondiente a "Partidas de la mercancía (en su caso): ...".

Principales definiciones incorporadas:

- Catálogo: el Catálogo de especificaciones que contiene la composición y propiedades fisicoquímicas para las fracciones arancelarias reguladas en el Título III del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, contenido en el Anexo V del presente Acuerdo.
- Constancia de Composición y Propiedades Fisicoquímicas: el documento que acredita la composición y propiedades fisicoquímicas de las Mercancías del Título III, emitido por el Fabricante o Productor respecto del lote o serie producido, que incluya fecha y lugar de emisión.
- Mercancías del Título III: los petrolíferos e hidrocarburos regulados y señalados en los Anexos II y III del presente Acuerdo, incluidos los definidos en las fracciones XXIII Ter, XXIII Quáter y XXIII Quinquies de este artículo.
- Muestra: la porción de una Mercancía del Título III tomada conforme a procedimientos y prácticas reconocidas por la industria, con el propósito de que sea sujeta a análisis por alguna persona autorizada o autoridad competente en términos de la normatividad aplicable, para confirmar la composición y propiedades fisicoquímicas de la Mercancía declarada.

Modificaciones a nivel tramitación de permiso:

- Incorpora a los artículos información que ya era requerida a la tramitación del permiso correspondiente vía los escritos libres que dio a conocer para tal efecto la SENER en su página web
- Acorde a la reciente actualización de los Manuales de usuario-VUCEM para la tramitación de permisos previos de la SENER (petrolíferos/hidrocarburos), incorpora el efecto de las notificaciones que se realizan a través de aquella plataforma, las cuales surtirán sus efectos al día siguiente de que hayan sido cargadas en la Ventanilla.
- Ya se podrán tramitar permisos previos de exportación con vigencia de hasta 20 años, previo autorización de la SENER.
- SENER ya autorizará más de un permiso para una misma fracción arancelaria y NICO, siempre y cuando la suma de todos ellos no exceda de un millón de unidades de medida, en un periodo de 1 año.
- La descripción de la mercancía deberá de ser acorde/conforme a la fracción arancelaria y NICO solicitados, esto implica que la descripción "comercial" de la mercancía debe de alinearse al texto del NICO preferentemente, para que sea coincidente.
- Se requerirá proporcionar la Constancia de Composición y Propiedades Fisicoquímicas de la mercancía, para solicitar el permiso previo correspondiente (Art. 39-IV)(En los reportes mensuales ya se pedía la descripción de la composición química).
- Se incorpora el Catálogo de especificaciones que contiene la composición y propiedades fisicoquímicas para las fracciones arancelarias reguladas en el Título III del presente Acuerdo, contenido su ahora Anexo V.
-

Modificaciones a nivel Anexos de mercancías reguladas:

- Estructuralmente el Anexo II deja de estar dividido en incisos a) y b), para quedar ahora como anexos independientes, esto es, el Anexo II (permiso previo de importación) y Anexo III (permiso previo de exportación).
- No se adicionan nuevas fracciones arancelarias o NICO a las mercancías que se encontraban listadas en el inciso a) del Anexo II, que ahora están integradas en el Anexo II correspondiente a las mercancías del Título III clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa sujetas al requisito de permiso previo de importación.
- Se eliminaron las acotaciones de las fracciones arancelarias 2909.00.99, 2710.12.99, 2710.19.99 y 2905.19.99, quedando reguladas en su integridad en el Anexo II.
- No se adicionan nuevas fracciones arancelarias o NICO a las mercancías que se encontraban listadas en el inciso b) del Anexo II, que ahora están integradas en el Anexo III correspondiente a las mercancías del Título III clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa sujetas al requisito de permiso previo de exportación y:
 - a) Eliminan la acotación de la fracción 2709.00.99 que consistía en "Únicamente: Aceites crudos de petróleo".
 - b) Modifican la acotación de la 2710.12.99 sin afectar en lo sustantivo la acotación "Únicamente: Gasolinas".
 - c) Reestructuración de la acotación existente en la fracción arancelaria 2710.19.99, prevaleciendo como tal el sentido de su acotación.

Alcance en materia de Operación Aduanera:

- Los permisos previos otorgados por la SENER antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos hasta que concluyan su vigencia o agoten el volumen autorizado.

- Los derechos y obligaciones derivados de los permisos previos vigentes, se registrarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a la fecha de su emisión.
- Las solicitudes de permiso previo presentadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.
- Reportes: los reportes correspondientes al uso de los permisos previos, que ahora serán anuales y trimestrales, deberán de presentarse en los términos de la ahora modificación al artículo 65 del presente Acuerdo.
- Se incorpora el artículo 65 Bis para especificar que podrán tomarse muestras sobre la mercancía importada, ya sea por la propia SENER o por alguna otra autoridad competente, por ejemplo, las Aduanas del país .
- Queda establecido como una especie de "criterio" en el segundo párrafo del artículo 69 que las actualizaciones reportadas sobre los permisos no alteran el contenido de los permisos otorgados, por lo que no compartirá aquellas con la autoridad fiscal y aduanera.

Fuente:

DOF

CAAAREM G-0242/2024

Se levantan las restricciones a la importación de aves y mercancía avícola procedentes del Estado de Texas en los EUA



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
SEGURIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria**
**Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras**
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **2138** -2024

ING. MIGUEL COS NESBITT
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.

rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, notifica que el APHIS/USDA, remitió información técnica respecto al seguimiento de brotes de **Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)**, en el **estado de Texas**, en los Estados Unidos de América; por lo que, tras su análisis, se determinó levantar las restricciones en las importaciones de aves y mercancías avícolas procedentes de dicho estado, ajustando la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

| Combinación | Grupo de mercancías |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 004-09-503-USA-USA | Aves de hasta tres días de nacidos |
| 004-08-521-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas |
| 004-01-501-USA-USA | Aves canoras, ornato, rapaces comercialización |
| 004-01-83-USA-USA | Huevo fértil |
| 004-22-1231-USA-USA | Huevo SPF |
| 004-13-87-USA-USA | Carne avícola |
| 004-13-182-USA-USA | Vísceras avícola |
| 004-13-186-USA-USA | Despojos/Avícola |
| 004-14-2589-USA-USA | Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota |
| 098-13-1296-USA-USA | Preparaciones a base de carne cruda |
| 004-13-481-USA-USA | Huevo para plato |
| 004-13-1197-USA-USA | Huevo para uso industrial |

Finalmente, se recomienda consultar en tiempo real las HRZ, dado que los cambios de las disposiciones sanitarias se ven reflejados al día.



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890